



Resolución de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación para el desarrollo correspondiente al año 2018

Según lo previsto en el artículo 7 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo, en desarrollo del Título II del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede efectuar la correspondiente convocatoria y la determinación de los proyectos de cooperación para el desarrollo que podrán ser objeto de financiación, sus requisitos y prioridades, así como los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

Las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo (en adelante, ONGD) son el agente idóneo para la puesta en marcha de determinadas actuaciones de cooperación para el desarrollo. Su flexibilidad y agilidad operativa, su capacidad para movilizar a la sociedad y sus mayores posibilidades para acceder directamente a las comunidades con las que se trabaja en los países socios las sitúan en condiciones óptimas para el desarrollo de ciertos programas y proyectos, especialmente en el ámbito de la promoción del desarrollo social y del fortalecimiento de la sociedad civil para la consecución de sus derechos. En concreto, la convocatoria de proyectos está destinada principalmente a aquellas ONGD de tamaño mediano que, por experiencia e implantación en los países socios, realizan un gran trabajo en cooperación para el desarrollo y contribuyen de manera importante a la Educación para el Desarrollo en España. En los proyectos, el impacto se busca principalmente a través de la concentración en un único país y objetivo específico de desarrollo.

La presente resolución se adopta por delegación del Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID), dado que, por Resolución de la Presidencia de la AECID, de 2 de julio de 2009, se delegaron en el Director de la AECID las competencias del Presidente de la Agencia en materia de becas, ayudas y subvenciones públicas.

En atención a lo expuesto, previo informe de la Asesoría Jurídica de la AECID, RESUELVO:

Primero.- Convocar subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de proyectos de cooperación para el desarrollo durante el año 2018, de acuerdo con la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, y con el contenido de la presente resolución.

La convocatoria se financiará con cargo a los créditos del capítulo 4 del programa 12.401.143A de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018, por un importe de 18.000.000 euros.





De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 7.3.b) de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, la cuantía máxima de las subvenciones a conceder podrá ser incrementada en un importe adicional máximo de 4 millones de euros cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de ampliaciones, generaciones o incorporaciones de crédito y/o como consecuencia de haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios.

En todos los casos la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse y publicarse en la Sede electrónica de la AECID, www.aecid.gob.es, en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

La finalidad de las subvenciones es contribuir a la ejecución de las Líneas de Acción que se contemplan en el V Plan Director de la Cooperación Española 2018-2021, así como a la obtención de resultados de desarrollo en el marco de las prioridades definidas por la AECID para esta convocatoria.

Del crédito presupuestario final asignado a esta convocatoria se reservará un 4 por 100 para las subvenciones a proyectos de Educación para el Desarrollo. Si no se alcanzase este porcentaje, el remanente resultante se acumulará a los fondos destinados al resto de proyectos.

Segundo.- Aprobar las siguientes bases específicas de la presente convocatoria:

1.- Objeto

1.1. Estas subvenciones tienen por objeto la financiación de proyectos en materia de cooperación internacional para el desarrollo que realicen las ONGD en colaboración con la política de cooperación española.

1.2. Se entiende por proyecto de cooperación para el desarrollo el conjunto de acciones diseñadas para lograr un objetivo específico de desarrollo en un único país pudiendo alcanzar la actuación las áreas o sectores priorizados en la convocatoria que sean necesarios para la consecución de ese objetivo.

1.3. Se podrá optar a dos tipos de proyectos:

- A. Proyectos de desarrollo en un solo país.
- B. Proyectos de Educación para el Desarrollo: Con el fin de promover un modelo de ciudadanía global capaz de contribuir en la lucha contra la pobreza y la promoción del desarrollo de los pueblos desde el enfoque de derechos humanos tal y como se recoge en la Estrategia de Educación para el Desarrollo y atendiendo a los enfoques priorizados en la presente convocatoria, en esta línea se considerarán las propuestas que se atengan a lo siguiente:
 - 1. Aquellos proyectos que fomenten el conocimiento, la concienciación y el compromiso ciudadano sobre: la difusión de los ODS y la Agenda 2030.



2. Proyectos que tomando como referencia la meta 4.7 del ODS 4, y la línea de acción 4.7.1 del V Plan Director, definan con claridad los ejes temáticos sobre los que trabajaran y el alcance de los mismos.
3. Proyectos que tengan como finalidad incrementar el corpus teórico de la Educación para el desarrollo: modelos de evaluación específica en ED, metodologías de ED, modelos y/o de sistematización de experiencias exitosas en ED.

2.- Duración de los proyectos

2.1. La duración máxima inicial de su ejecución será de dos años, pudiendo prorrogarse por un periodo no superior a la mitad del plazo inicial.

2.2. Las ampliaciones de los plazos de ejecución se registrarán por lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre. De acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa por un periodo máximo de la mitad del periodo inicial de ejecución en proyectos con un plazo de ejecución inferior a doce meses, o hasta un máximo de seis meses en el resto de los casos, debiendo ser notificada esta ampliación al órgano gestor con anterioridad a la expiración del plazo inicial de justificación y entendiéndose automáticamente ampliado este último con dicha notificación. Las ampliaciones superiores a seis meses sobre la fecha prevista de finalización en la formulación del proyecto así como las segundas ampliaciones deberán ser autorizadas por la AECID.

3.- Enfoques y prioridades geográficas y sectoriales

La presente convocatoria de subvenciones para proyectos de cooperación para el desarrollo se inscribe en la política española de cooperación al desarrollo definida en el V Plan Director 2018-2021 y en los documentos estratégicos, con especial atención a los contenidos establecidos en los Marcos de Asociación País (MAP), para aquellos países en los que hayan sido aprobados, y en los Documentos de Estrategia Geográfica (DEP y PAE) para el resto, así como en los Planes de Actuación Sectorial de la AECID. Estos documentos informarán la aprobación de los proyectos presentados a esta convocatoria. Las prioridades generales de esta convocatoria serán las siguientes:

3.1. Enfoques

Se valorarán aquellas propuestas que incorporen un enfoque integral y multisectorial, alineándose con los ODS y sus esferas de actuación: las personas, la igualdad de género, el planeta, la prosperidad, la paz, la cultura, la innovación y las alianzas multisectoriales. Así, el V Plan Director 2018-2021 plantea unos enfoques que deben entenderse de manera interdependiente y transversal, entre los que se contemplan los derechos humanos, la igualdad de género, la sostenibilidad ambiental y lucha contra el cambio climático además de la coordinación, la eficacia y coherencia de las políticas de desarrollo.

3.2. Ámbito geográfico y sectorial





3.2.1. De acuerdo con lo indicado en el artículo 4.4 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, no serán admisibles proyectos presentados para más de un país.

3.2.2. La combinación de prioridades geográficas y sectoriales para la presente convocatoria se recoge en el Anejo I.

3.2.3. No serán admisibles las propuestas para países distintos de los contemplados en el Anejo I, con excepción de las que vayan a ejecutarse en España en la línea específica de Educación para el Desarrollo. Tampoco serán admisibles las propuestas presentadas para sectores no priorizados dentro de un determinado país.

3.2.4. Los proyectos de Educación para el Desarrollo deberán incluir actuaciones directas, no virtuales, en un mínimo de tres Comunidades Autónomas, salvo en el caso de los proyectos a los que se refiere el apartado 1.3.B.3).

4.- Beneficiarios

4.1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 5 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, podrán acceder a la condición de beneficiario de estas subvenciones:

A. Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que cumplan los siguientes requisitos:

a) Contar con representante legal, que será el encargado de firmar y presentar la solicitud, así como de firmar y presentar las declaraciones responsables recogidas en el anejo de la presente resolución en nombre y representación de la ONGD, en virtud del artículo 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Estar legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente Registro de Asociaciones, Fundaciones o de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, como mínimo cinco años antes de la publicación de la convocatoria.

c) Estar inscritas en el Registro de ONGD adscrito a la AECID, conforme a lo establecido en el Real Decreto 193/2015, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, en la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

d) No encontrarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la obtención con anterioridad de subvenciones de la AECID.

f) Haber cumplido con las obligaciones recogidas en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes.

g) En el caso de entidades adheridas al seguro colectivo de vida y salud de cooperantes, suscrito por la AECID, estar al corriente de los pagos de las liquidaciones emitidas referentes a los derechos por importes de primas no subvencionados.

h) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social españolas.





- i) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del país en el que vaya a ejecutarse el proyecto.
 - j) Las ONGD que accedan por primera vez a la convocatoria de proyectos deberán haber realizado, al menos, cinco proyectos de cooperación para el desarrollo, en los últimos ocho años anteriores a la publicación de esta convocatoria, en alguna de las áreas geográficas y sectores contemplados en la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, incluidos los de Educación para el Desarrollo en España. Se entenderá por proyectos realizados aquellos cuya ejecución haya concluido a la fecha de publicación de esta convocatoria.
- B. Las agrupaciones de ONGD sin personalidad jurídica, que estarán sometidas a las obligaciones que para las mismas establece el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en las que:
- a) Cada uno de sus miembros reúna por sí mismo los requisitos exigidos para su concurrencia de modo individual.
 - b) Se determine una ONGD líder, que será única y plenamente responsable de la agrupación ante la AECID, sin perjuicio de la responsabilidad de los otros miembros de la agrupación, tal y como establecen los artículos 11 y 53 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - c) Se nombre un representante único, persona física explícitamente elegida por todos los miembros, que deberá ostentar poderes bastantes para cumplir las obligaciones de representación legal de la agrupación.
 - d) Sus miembros suscriban en documento privado un acuerdo de colaboración para la realización conjunta de la actividad subvencionada. En el documento constarán, entre otras estipulaciones, la voluntad de las partes de concurrir conjuntamente a la convocatoria, la identificación del representante único al que se refiere el apartado anterior c), el nombre de la entidad líder, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y el importe de la subvención a ejecutar por cada uno de los beneficiarios. Igualmente constará, expresamente, el compromiso de todas las entidades participantes de mantener la unión temporal hasta los plazos de prescripción previstos en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El documento estará firmado por el representante legal de cada una de las ONGD integrantes de la agrupación.

4.2. Para ser beneficiario de un proyecto de Educación para el Desarrollo, la ONGD de que se trate, además de cumplir con los requisitos previstos en el apartado 1.3.B., deberá disponer de una Estrategia de Educación para el Desarrollo. Dicha Estrategia deberá estar disponible en la página web de la entidad y contar con la aprobación de la asamblea, junta directiva o patronato.

5.- Solicitudes

5.1. Formulario de solicitud

5.1.1. En base a la obligatoriedad de relacionarse con la administración a través de medios electrónicos que establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes, que se cumplimentarán de forma completa y verídica, se presentarán por





los peticionarios a través del formulario electrónico disponible en el apartado Subvenciones a ONGD (Proyectos) de la Sede electrónica, accesible desde la página web www.aecid.gob.es. Este formulario será de uso obligatorio para todos los peticionarios en virtud del artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.1.2. La solicitud de subvención deberá firmarse electrónicamente por quien ostente la representación legal de la entidad. Las solicitudes podrán incorporar documentación técnica como anejos al formulario, si bien esta debe ceñirse a los tipos de documentación que se indican en el propio formulario: documentos de constitución de las agrupaciones, en su caso, documentación técnica de tipo cartográfico, así como cartas originales de apoyo, y otra documentación técnica que por razones de formato no pueda ser incorporada en el formulario, con un máximo de dos documentos.

5.1.3. En virtud de lo establecido en el artículo 5.2.b).6º de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, si la ONGD está acreditada como «calificada» por la AECID, el número de solicitudes que podrá presentar a la convocatoria, directamente o en agrupación, no podrá ser superior a dos. Además, estas dos propuestas se limitarán a intervenciones en determinados países: Países de Asociación Menos Adelantados (Etiopía, Haití, Mali, Mauritania, Mozambique, Níger y Senegal), Guatemala, Honduras, Nicaragua, Guinea Ecuatorial y Filipinas.

5.1.4. De conformidad con el artículo 8.1.a) de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, la presentación de la solicitud de subvención constituirá una declaración implícita de aceptación de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente convocatoria, sin que sea precisa la presentación de nueva declaración de aceptación para obtener la concesión, salvo en el caso de que la Comisión de Valoración proponga la aprobación por una cuantía inferior a la solicitada o con modificaciones sobre la formulación presentada por el solicitante.

5.1.5. Cualquier información sobre esta convocatoria podrá ser obtenida en el Departamento de ONGD a través del correo electrónico convocatorias_ongd@aecid.es.

5.2. Plazo de presentación

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará a partir de las 14.00 horas (hora peninsular española) del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El límite para grabar y enviar la solicitud en la aplicación informática serán las 14:00 horas (hora peninsular española) del miércoles 5 de septiembre. A esa hora se cerrará la aplicación informática.

6.- Acreditación de los requisitos

A) Documentación de carácter general:

a) Acreditar documentalmente la personalidad del solicitante, así como poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la ONGD o agrupación. No será necesario presentar la documentación exigida en este apartado cuando la misma no





haya sufrido modificación y estuviera en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que se acompañe declaración responsable de que dichos documentos no han sufrido modificación, así como la fecha y el órgano ante el que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento.

b) Declaración responsable de haber obtenido la adaptación de su inscripción en el Registro de ONGD.

c) Declaración responsable de que la entidad no se encuentra incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Declaración responsable de que la entidad se encuentra al corriente de las obligaciones derivadas de la obtención con anterioridad de subvenciones de la AECID.

e) Declaración responsable de que la entidad ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril.

f) En el caso de entidades adheridas al seguro colectivo de vida y salud suscrito por la AECID, declaración responsable de encontrarse al corriente de los pagos de las liquidaciones referentes a los derechos por importes de primas no subvencionados.

g) Declaración responsable de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.7 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

h) Declaración responsable de que la entidad está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del país en el que vaya a ejecutarse el proyecto propuesto.

i) Declaración responsable sobre si se han obtenido o solicitado otras subvenciones para la misma finalidad.

j) Declaración responsable del representante legal de que la entidad a la que se representa dispone de la documentación que acredita lo anteriormente expuesto, que la pondrá a disposición de la AECID cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Las declaraciones y autorizaciones a las que se refieren los apartados a) a j) anteriores se realizarán por el representante legal de la entidad en el propio formulario electrónico de presentación de solicitudes de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anejo II.

B) Documentación adicional para entidades solicitantes que no hayan sido subvencionadas anteriormente en convocatorias de proyectos de ONGD:

Estas entidades deberán aportar electrónicamente:





- a) Memoria conteniendo organigrama, número de socios, colaboradores y/o donantes, relación de personal contratado y tipo de relación laboral, dependencias en España y en otros países y pertenencia a redes internacionales.
- b) Acreditación expedida por el financiador sobre los cinco proyectos de cooperación para el desarrollo ejecutados a los que se refiere el punto j) del apartado 4.1.A), indicando el nombre del proyecto, el país, la fecha en la que finalizó su ejecución, los recursos financieros y el financiador. En caso de proyectos ejecutados con fondos propios o con fondos de otras convocatorias AECID, podrá aportarse declaración responsable.

C) Documentación adicional para el caso en que el solicitante sea una agrupación de ONGD sin personalidad jurídica:

Además de la documentación que de acuerdo con los apartados anteriores deba aportar cada una de las entidades que integran la agrupación, deberá adjuntar, asimismo, el acuerdo suscrito entre las entidades que la componen donde conste, al menos, un único responsable jurídico ante la AECID, que será la entidad líder y ostentará la representación de la agrupación, la voluntad de las partes de concurrir conjuntamente a la convocatoria, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, y el importe de la subvención a ejecutar por cada uno de los miembros. Igualmente constará, expresamente, el compromiso de todas las entidades participantes de mantener la unión temporal hasta los plazos de prescripción previstos en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Este acuerdo deberá de estar firmado electrónicamente por los representantes legales de todas las entidades que constituyan la agrupación.

7.- Subsanación de errores

7.1. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en esta convocatoria o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano instructor requerirá al interesado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la citada Ley, para que en un plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y debidamente notificada.

7.2. Al efecto, en el plazo máximo de 45 días desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, se publicará en la Sede electrónica de la AECID, www.aecid.gob.es, la lista de los proyectos y/o ONGD provisionalmente excluidos de la valoración, concediéndose un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación en la sede, para que los solicitantes procedan a la subsanación o aporten la documentación a la que alude el párrafo anterior. Transcurrido dicho plazo y analizadas las alegaciones presentadas, se procederá a emitir resolución definitiva con la relación de proyectos y/o ONGD excluidos, que será hecha pública mediante su inserción en la Sede electrónica de la AECID.

7.3. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá instarse a la entidad solicitante para que cumplimente cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,





concediéndose a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite. Sí se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

8.- Financiación y tipo de gastos

8.1. Financiación

8.1.1. Los proyectos se financian mediante un único pago anticipado. El importe de la subvención se fijará atendiendo al presupuesto del proyecto, a la documentación aportada por el solicitante y a las disponibilidades presupuestarias de la AECID.

Los proyectos de cooperación para el desarrollo están sometidos a las limitaciones de cuantía establecidas en la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, que a continuación se detallan:

- La subvención máxima por proyecto no podrá ser superior a los 900.000 euros.
- El importe máximo que podrá concederse en la convocatoria directamente, mediante participación en agrupaciones o mediante subcontratación a las ONGD que no hayan sido subvencionadas anteriormente por la AECID será de 80.000 euros.
- Si la propuesta de la Comisión de Valoración introdujera modificaciones de la cuantía, las condiciones o la forma de realizar la actividad subvencionable, se instará al beneficiario para que, en el plazo de diez días hábiles, se pronuncie acerca de la aceptación de las mismas y realice la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, incluyendo, en el caso de agrupaciones, los nuevos compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de subvención a ejecutar por cada uno de ellos. La no aceptación y reformulación en el plazo establecido supondrá la renuncia a la solicitud.

8.1.2. Las subvenciones reguladas en esta resolución son compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

8.1.3. De acuerdo con el artículo 4.6 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, las subvenciones concedidas por la AECID al amparo de estas bases reguladoras podrán alcanzar el 100 por 100 del coste total del presupuesto de las intervenciones propuestas, siempre que la subvención otorgada no sea superior a los 600.000 euros. Para subvenciones superiores, será necesaria la aportación de otros fondos por un mínimo del 5 por 100 sobre el importe de la subvención que exceda de 600.000 euros, que podrá ser sufragado mediante la aportación de fondos propios, con un mínimo del 1 por 100, o procedentes de otros financiadores. En ambos casos, estas aportaciones serán siempre dinerarias y se aplicarán íntegramente a la financiación de costes directos.



8.2. Gastos financiables

8.2.1. A la subvención de la AECID serán imputables los gastos que se relacionan como tales en el artículo 13 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, desde la fecha de inicio de la ejecución en terreno.

8.2.2. En relación con el gasto de personal en sede, según lo establecido en el artículo 13.2.e)4º de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, en los proyectos de Educación para el Desarrollo será el que se determine como necesario para alcanzar la finalidad para la que se concedió la subvención.

9.- Forma de ejecución

Los beneficiarios de las subvenciones podrán llevar a cabo su ejecución de las siguientes formas:

a) Mediante ejecución directa, con sus propios recursos humanos y materiales, incluyendo aquellos de que dispongan en el país de ejecución a través de sus sedes, delegaciones o filiales, o los que precise contratar para llevar a cabo la ejecución por sí mismo, conforme a lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la normativa específica sobre contratos del sector público.

b) A través de socios locales del país de ejecución sin que en ningún caso la ejecución total o parcial de la subvención o ayuda por parte de socios locales pueda ser considerada como subcontratación a los efectos del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Los socios locales, que serán siempre entidades constituidas conforme a la legislación local, deberán estar previstos en los documentos de formulación de los proyectos. Su modificación durante la ejecución del proyecto requerirá la autorización de la AECID. Los socios locales no ostentarán la condición de beneficiario a los efectos de la exigencia de responsabilidades derivadas de la concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria.

c) Mediante una combinación de las dos anteriores.

d) Sólo parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y hasta un máximo del 15 por 100 del presupuesto subvencionado, mediante subcontratación con terceros que utilicen para la ejecución sus propios recursos humanos y materiales, incluyendo aquellos de que dispongan en el país de ejecución a través de sus sedes, delegaciones o filiales. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. La acreditación de gastos subcontratados deberá contar con documentación acreditativa de que la entidad con la que se contrata se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, así como declaración responsable de quien ostente su representación legal de que en la entidad no concurren ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



10.- Instrucción del procedimiento

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección de Cooperación Multilateral, Horizontal y Financiera de la AECID. El órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, competente para formular la propuesta de resolución de la convocatoria, que revestirá la forma de acta, será la Comisión de Valoración, que estará constituida en la forma que establece el artículo 10.2 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre. La Comisión de Valoración se reunirá dentro de los cinco meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de propuestas establecido en esta resolución.

11.- Criterios objetivos de valoración

11.1. La Comisión de Valoración formulará su propuesta de resolución teniendo en cuenta los informes técnicos y los criterios objetivos de valoración que se determinan en el artículo 9 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, con la ponderación que en el mismo se establece.

11.2. Para la valoración del criterio de solvencia institucional, junto con los aspectos que se detallan en el citado artículo, se valorará positivamente:

a) La transparencia de la organización, especialmente la accesibilidad e información (memorias de actividades, cuentas auditadas, composición de órganos de gobiernos y equipos técnicos) disponible en las páginas web de las entidades solicitantes, así como la capacidad institucional de la entidad: número de trabajadores en función de sus fondos, fuentes de financiación.

b) Que la entidad solicitante disponga de un documento, elaborado por la propia entidad o asumiendo un texto ajeno, que recoja los principios éticos que orientan el trabajo de la organización. En particular se tendrá en cuenta que el documento prevea: las normas de conducta de todos los empleados, el sistema de control sobre el cumplimiento de dichas obligaciones y los mecanismos para tramitar las quejas que pudieran producirse.

c) Se valorará positivamente la inclusión de:

- una breve descripción de la situación de seguridad en el país y en la región donde se desarrolla el proyecto.
- un análisis de riesgos que identifique las vulnerabilidades y las amenazas, si existieran, para la seguridad del personal nacional y expatriado a cargo del proyecto o para el personal que pudiera realizar visitas de apoyo al proyecto.
- una mención respecto a si la ONGD cuenta con protocolos de seguridad específicos para minimizar los riesgos identificados y una breve descripción de estos protocolos o medidas. La AECID no evaluará ni valorará su contenido.
- conforme a lo establecido en los artículos 5.3 y 10 del Estatuto de los Cooperantes, aprobado por Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, una mención respecto a si los cooperantes a cargo del proyecto han recibido la información necesaria sobre las medidas de seguridad antes de su partida al país de destino



y respecto a si los cooperantes han recibido una formación adecuada para el desempeño de su labor.

11.3. Para la valoración de los criterios que establece el artículo 9.1.c) de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, se tendrán en cuenta para las propuestas de Educación para el Desarrollo, además de los indicados en dicho artículo, los siguientes aspectos:

- a) Calidad y eficacia de la ayuda: La contribución a generar una visión de ciudadanía global.
- b) Complementariedad con los objetivos de la cooperación española:
 - La intervención en zonas rurales y localidades pequeñas.
 - La generación de sinergias y la no duplicidad de actuaciones: serán priorizadas las propuestas que impliquen el trabajo en alianza con otros actores de la cooperación (otras ONGD, sindicatos, Universidades, empresas). Deberán precisar el papel que ejerce cada uno de los actores en el desarrollo del proyecto. No serán tenidas en cuenta las licitaciones.
- c) Calidad de la formulación, viabilidad y sostenibilidad:
 - La justificación de las acciones elegidas.
 - La coherencia interna de la intervención, pertinencia de los indicadores, concreción de las actividades.
 - La coherencia y eficacia en el gasto. Se valorará la aportación complementaria de presupuestos detallados, con indicación de actividades por cada financiador, en su caso, número y tipo de personal, previsión de ingresos, en su caso, y cuantos aspectos se consideren de interés.
 - En públicos meta, en el ámbito formal, el profesorado en activo, los futuros docentes y el alumnado, y en el no formal, las escuelas de voluntariado y en el informal la realización de campañas que especifiquen con claridad el público al que se dirigen siempre que estas formen parte de una planificación más amplia y esta quede claramente definida en la propuesta presentada.
 - El sistema de difusión a la ciudadanía de las actividades y resultados y de remisión periódica de esta información a la AECID (Unidad de Educación para el Desarrollo) y la visibilidad de la AECID.
- d) Solvencia institucional: Que se disponga de recursos especializados en Educación para el Desarrollo más allá de los subvencionables por el proyecto, debiendo de especificar el número y los puestos que ocupan dentro de la organización.

11.4. Con el objeto de asegurar un reparto geográfico, la Comisión de Valoración establecerá una nota de corte por país.

11.5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 61.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Comisión de Valoración podrá proponer modificaciones de las condiciones o de la forma de realizar la actividad subvencionable, incluido el importe de la subvención solicitada,





siempre que existan razones que así lo aconsejen. El órgano instructor instará al solicitante para que, dentro del plazo que se establezca, se pronuncie acerca de la aceptación de las mismas y realice la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, que incluirá, en el caso de agrupaciones, los nuevos compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de subvención a ejecutar por cada uno de ellos.

11.6. En todo caso, no podrán resultar aprobadas aquellas propuestas que obtengan una valoración inferior al 50 por 100 de la puntuación total máxima resultante del conjunto de criterios, ni inferior al 30 por 100 en el total de la puntuación de cualquiera de los cuatro grupos de criterios a), b), c) y d) descritos en el artículo 9.1 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre.

11.7. La Comisión de Valoración podrá determinar que las solicitudes que habiendo obtenido una valoración suficiente de acuerdo a los criterios establecidos en la convocatoria no resultaran seleccionadas en el correspondiente procedimiento por insuficiencia del crédito asignado al mismo puedan constituirse en una lista de reserva debidamente ordenada por la puntuación obtenida de acuerdo a los citados criterios. Esta lista tendrá por objeto sustituir a las inicialmente aprobadas en caso de que la renuncia expresa o la aparición de circunstancias en los solicitantes propuestos que pusiera de manifiesto el incumplimiento de los requisitos exigidos para concurrir a la convocatoria liberen el crédito suficiente.

12.- Resolución del procedimiento

12.1. El órgano competente para la resolución del procedimiento, a propuesta de la Comisión de Valoración a la que se refiere el apartado 10, con la subsiguiente concesión o denegación de las subvenciones, es la Presidencia de la AECID, sin perjuicio de la delegación de competencias establecida en favor del Director de la AECID.

12.2. En la resolución se especificará, de forma debidamente motivada, la relación de las entidades beneficiarias de la subvención y, en su caso, la de aquellas entidades incluidas en la lista de reserva a la que hace referencia el apartado 11.7. La resolución se dictará y se publicará en la Sede electrónica de la AECID (www.aecid.gob.es) en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en esta resolución. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución, en los términos y con las limitaciones establecidos en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, comunicándose dicho acuerdo a las entidades solicitantes, a través de la Sede electrónica de la AECID.

12.3. La publicación contendrá, como mínimo, el nombre del beneficiario, la denominación de la actividad, el código asignado a la solicitud, la aplicación presupuestaria, el importe concedido y la Unidad Gestora de la AECID responsable del posterior seguimiento del expediente. Asimismo, contendrá información sobre los recursos admisibles, el órgano ante el que deben presentarse y el plazo para interponerlos. En el caso de que el beneficiario sea una agrupación de entidades, se hará mención expresa de cada una de ellas, con indicación de la parte del importe de la subvención que les corresponda.





12.4. De forma complementaria, se publicará en la Sede electrónica de la AECID, www.aecid.gob.es, la relación de todas las propuestas presentadas por países o áreas, con indicación del orden de mayor a menor en que hayan quedado posicionadas de acuerdo con el acta de la reunión de la Comisión de Valoración a la que hace referencia el apartado 10.

12.5. Transcurrido el plazo máximo fijado sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 de la Ley General de Subvenciones.

13.- Pago

13.1. El pago de las subvenciones concedidas a los proyectos de cooperación para el desarrollo se realizará una vez publicada la resolución, y, en caso de reformulación, obtenida la aceptación por parte del beneficiario. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, su abono se efectuará en un solo pago anticipado y sin exigencia de garantía, mediante transferencia a la cuenta bancaria que conste en la solicitud y cuyo titular sea la entidad beneficiaria o líder de la agrupación, en su caso. Una vez recibidos los fondos, los beneficiarios de las subvenciones deberán depositar el importe percibido en una cuenta bancaria, abierta exclusivamente para estos fondos, con el título del proyecto subvencionado.

13.2. Las entidades beneficiarias podrán traspasar fondos a una cuenta en el país en el que se vaya a desarrollar la actividad, abierta a nombre del proyecto subvencionado, excepto en aquellos casos en los que las leyes del país de ejecución no lo permitan. Este extremo deberá ser acreditado documentalmente por la ONGD afectada y contar con informe favorable de la Oficina Técnica de Cooperación (en adelante, OTC) o Embajada en el país de ejecución.

14.- Seguimiento

14.1. De acuerdo con lo establecido en la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, las ONGD que ejecuten proyectos cuya duración se extienda más allá de dieciocho meses deberán presentar un Informe de seguimiento anual. Si al autorizarse una prórroga el proyecto durase más de 30 meses, será obligatorio presentar un segundo informe anual. Dichos informes se presentarán según el formato y en los plazos que, a tal efecto, dispongan las normas de procedimiento, justificación y control de la AECID.

14.2. La AECID podrá realizar misiones de seguimiento en el terreno para verificar el grado de cumplimiento de las actuaciones, así como recabar los informes valorativos de las OTC que estime oportunos.

15.- Justificación

15.1. Con el fin de acreditar la realización de las actividades, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los resultados planteados para alcanzar los





objetivos previstos en el momento de la concesión de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, los beneficiarios deberán presentar en el plazo de tres meses contados a partir de la finalización de las actividades subvencionadas, o seis meses en el caso de que exista evaluación o auditoría financiada con cargo a la subvención, en los modelos y por los medios establecidos al efecto, un informe final de acuerdo con las normas de justificación y control del gasto adoptadas mediante Resolución de la Presidencia de la AECID, de 31 de octubre de 2011, por la que se aprueban las normas de gestión, seguimiento y justificación de las subvenciones concedidas para la ejecución de convenios, proyectos y acciones de cooperación para el desarrollo.

15.2. Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, teniendo en cuenta las normas de procedimiento, justificación y control establecidas por la AECID. La justificación de gastos reconocida por cualquier otra Administración Pública se considerará válida para la AECID.

16.- Obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones

Sin perjuicio de lo establecido en el resto de normas reguladoras, en especial, lo establecido en el artículo 18 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, y en la Resolución de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de 31 de octubre de 2011, por la que se aprueban las normas de gestión, seguimiento y justificación de las subvenciones concedidas para la ejecución de convenios, proyectos y acciones de cooperación para el desarrollo, los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de la presente resolución vendrán obligados a:

- a) Realizar la intervención para la que se ha concedido la subvención. A estos efectos, se considerarán como vinculantes los resultados previstos en la formulación inicial o, en su caso, en la reformulación, si se le hubiere solicitado, en las modificaciones debidamente autorizadas por la AECID, así como en cualquier otra acordada en aplicación de las normas sobre subvenciones. Durante la ejecución se observarán las normas de gestión, seguimiento y justificación ya mencionadas.
- b) Incorporar de forma visible en todas las actuaciones derivadas de la intervención subvencionada el logotipo oficial de la Cooperación Española. Para disponer del logotipo o para consultas sobre sus posibles aplicaciones, las entidades beneficiarias podrán ponerse en contacto con la AECID a través del correo habilitado para este fin: identidad@aecid.es. Cuando el beneficiario incluya su propio logotipo, el de la Cooperación Española deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.
- c) En el marco de la Coherencia de Políticas para el Desarrollo impulsado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), respetar las normas y directrices en materia de derechos humanos, igualdad de género, responsabilidad social corporativa, los Principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas, los Principios de Inversión Responsable de Naciones Unidas, los convenios de la Organización Internacional de Trabajo sobre trabajo decente y el Convenio para Combatir la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Económicas Internacionales. En consecuencia:





1. No realizarán ni financiarán ninguna actuación que comporte un riesgo inaceptable de contribuir o ser cómplice de actuaciones u omisiones que vulneren estos principios, tales como violaciones de derechos humanos, corrupción, daños medioambientales y sociales.

2. No ofrecerán ni darán a un tercero, ni pretenderán, ni aceptarán, ni harán que se prometa directa o indirectamente para sí o para otra parte ningún donativo o pago, contraprestación o ventaja de ninguna clase que se considere o pueda considerarse como una práctica impropia, ilegal o corrupta.

d) En caso de producirse algún tipo de denuncia por comportamiento ilegal o impropio contra el personal que participa en la ejecución de la intervención o sospecha de infracción de las normas de ejecución y justificación, estos hechos se comunicará en el momento que estén en conocimiento de la entidad beneficiaria a la unidad gestora. Igualmente se comunicarán las investigaciones y medidas que se vayan adoptando hasta la resolución final de la denuncia.

e) Las ONGD cuyos proyectos resulten aprobados y en especial el personal español desplazado en el terreno en el marco de su ejecución conocerán y seguirán las indicaciones de la AECID en materia de seguridad, así como las indicaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (sitio web del MAEC www.maec.es apartado "Servicios consulares", sección "Recomendaciones de viaje") para la zona o país en cuestión.

17.- Modificaciones

17.1. Cuando durante la ejecución de la actividad subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten el desarrollo de la misma, en el terreno o en la sede del beneficiario, que afecten a objetivos, resultados, población meta, ubicación territorial o socio local, las entidades beneficiarias podrán solicitar una modificación de las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

17.2. Para proceder a dichas modificaciones será necesaria la autorización de la AECID, que se solicitará mediante presentación de solicitud motivada, dirigida a la Unidad Gestora de la AECID indicada en la notificación de la resolución de concesión en un plazo no superior a dos meses desde la aparición de las circunstancias que la justifiquen. El resto de las modificaciones no precisará autorización y sólo deberán ser comunicadas y descritas en los informes de seguimiento y finales correspondientes.

17.3. El resto de las incidencias y modificaciones que se produzcan durante la ejecución de las intervenciones se comunicarán en los informes de seguimiento o finales correspondientes.

18.- Responsabilidad y régimen sancionador

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015 de 1 de





octubre, y en el Capítulo III del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

19.- Reintegros

19.1. El régimen de reintegros se atenderá a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, y en la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre. Procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento total o parcial de la finalidad de la subvención o ayuda.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente.
- c) La obtención de subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- d) La obtención de un exceso de financiación obtenido sobre el coste real de la actividad subvencionada.

19.2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas anteriormente previstas.

20.- Publicidad

20.1. La presente convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, se publicará un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y una vez publicado este la convocatoria será objeto de publicidad adicional en la Sede electrónica de la AECID (www.aecid.gob.es).

20.2. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las sucesivas publicaciones e informaciones relativas a la instrucción del procedimiento y cualesquiera otros datos de relevancia de la presente convocatoria se efectuarán en la Sede electrónica de la AECID (www.aecid.gob.es).

21.- Efectos

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

22.- Recursos

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la AECID en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo





Común de las Administraciones Públicas o bien puede ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

23.- Normativa aplicable con carácter supletorio

Para todo lo no previsto en la presente resolución, se aplicará con carácter supletorio la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

*Firmado electrónicamente
El Presidente de la AECID
P.D. (Resolución de 2 de julio de 2009, B.O.E. de 30 de julio)
La Directora de la AECID*



ANEJO II

(Modelo declaración responsable apartado 6.A) de la resolución de convocatoria)

D/Dña. ... con DNI ...

En nombre y representación de la entidad/grupación ...

Pongo de manifiesto, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo siguiente:

- Que cumplo con los requisitos establecidos en la normativa vigente para presentar esta solicitud, así como esta declaración responsable.
- Que dispongo de la documentación que así lo acredita y
 - la pongo a disposición de la Administración.
 - pongo en su conocimiento que la presenté el día....., para el procedimiento ante..... {órgano} y no ha sufrido modificación desde su presentación, de la que no han transcurrido aún cinco años.

(La AECID, en virtud del artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de estos requisitos y el interesado deberá aportarla)

- Que me comprometo a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período inherente al ejercicio de estas facultades.

Y declaro responsablemente, en cumplimiento del artículo 8 de la Orden 2909/2011, de 21 de octubre, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo, que:

A. Estatutos (señálese lo que proceda):

- La ONGD no ha sufrido modificación de Estatutos desde la última vez que estos fueron comunicados a la AECID.
- Los estatutos han sido modificados y se adjunta un ejemplar de los mismos.

B. La entidad a la que represento no se encuentra incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

C. La entidad a la que represento se encuentra al corriente de las obligaciones derivadas de la obtención con anterioridad de subvenciones de la AECID.



D. La entidad a la que represento ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes.

E. La entidad a la que represento

- no está adherida al seguro colectivo de vida y salud de cooperantes de la AECID.
- está adherida y se encuentra al corriente de los pagos de las liquidaciones emitidas.

F. La entidad a la que represento ha obtenido o solicitado subvenciones para la misma finalidad (**señálese “Ninguna” o detalle las que proceda**):

- Ninguna
- Las que se detallan:

G. La entidad a la que represento está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social españolas, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.7 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

H. La entidad a la que represento está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del país en el que va a ejecutarse el proyecto propuesto.

I. SOLO EN CASO DE ONGD CALIFICADA: no ha sufrido variación ninguna de las circunstancias acreditadas para la obtención de la calificación reguladas en la resolución en virtud de la cual se obtuvo dicha calificación.

En virtud del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en ausencia de oposición, la AECID recabará electrónicamente los documentos que acrediten que la ONGD de que se trate cumple los requisitos anteriores.

*Firmado electrónicamente
El Representante Legal de la ONGD o agrupación*

